



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 329/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de mayo del 2017, dos mil diecisiete. -

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 329/2014-O instaurado en contra del C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, que ostenta el cargo de Administrador en la Secretaría de Salud, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el servidor público C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción I de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 472DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

---1.- Copia certificada del oficio **DGJ/DATSP/0173-8/2014**, suscrito por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en ese entonces Contralor del Estado, a través del cual informa al Secretario de Salud y Director del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, del listado del personal omiso adscrito a esa Secretaría, y solicita copia de los requerimientos realizados a los servidores Públicos.-----

---2.- Copia certificada del formato del padrón de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se infiere la fecha de posesión del **C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ**, a partir del **16 de mayo del 2013, dos mil trece**, al cargo de Administrador en la Secretaría de Salud.-----

---3.- Copia Certificada del oficio **SSJ/DCI/DQ-6/450/598/2014**, en el cual se encuentra adjunto copia certificada del nombramiento del referido encausado; así como copia simple del requerimiento **SSJ/DCI/DQ-6/283/332/2014** realizado al **C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ**, para que en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, presentara su Declaración Inicial de Situación Patrimonial, así mismo anexó copia simple del escrito mediante el cual se le hizo entrega al referido del usuario y contraseña, para que el mismo se encontrara en condiciones de acceder al sistema y dar cumplimiento a la Presentación de su declaración.-----

---.- **SEGUNDO.** Se allegó al presente expediente el memorando **1508/DGJ/DATSP/2014**, de fecha **30 de julio del 2014, dos mil catorce**, a través del cual se remitió copia certificada de la caratula y acuse de recibo de la Declaración Inicial de Situación Patrimonial del **C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ**, registrada bajo folio 201406517, con fecha 07 de mayo del 2014, dos mil catorce, la cual presentó de manera extemporánea.-----


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

92
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 329/2014-O

57

--- **TERCERO.** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 de noviembre del 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 09 de noviembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el 15 de abril del 2016, dos mil dieciséis; como se advierte en la cedula de notificación; quien rindió su informe de contestación, y ofreció pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **CUARTO.-** Asimismo se agregó al sumario el Oficio DCI/DQ-CS1/243/645/2015, mediante el cual se remite copia certificada del último nombramiento del C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ.-----

--- **QUINTO.-** Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el oficio número **SSJ/DCI/DQ-CS1/078/142/2017**, suscrito por la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, en su carácter de Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través del cual adjunta copia simple del oficio **SSJ/DGA/DRH/DO/50/2017**, de fecha 27 de enero del año en curso, mediante el cual informa fecha de ingreso, percepción económica y grado académico, del C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ.-----

--- **SEXTO.-** Con fecha 02 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; quedando a la espera de que la autoridad remitiera la documentación solicitada a través del oficio 7040/DGJ-C/2016.-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 329/2014-O

51

--- **SEPTIMO.-** Así mismo obra el oficio número SSJ/DCI/DQ-CS1/173/337/2017, suscrito por la M.D.F. Mayda Melendrez Díaz, en su carácter de Directora del Contraloría del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual da cumplimiento da respuesta al oficio 6687/DGJ-C/2015, en el cual anexa copia certificada del oficio SSJ/DCI/DQ-6/283/332/2014, del requerimiento que se le hizo al C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, donde se le otorgó el termino extraordinario de 15 días naturales contados a partir de la recepción de dicho oficio para presentar su declaración inicial de situación patrimonial, el cual comenzó a correr a partir del día 27 de febrero del 2014, dos mil catorce, y le feneció el día 13 de abril año en mención, realizando la presentación de su declaración inicial hasta el día 07 de mayo del año referido, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes-

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.

--- **SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción I de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

96
Av. Vallarta 1332
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO


Dirección General Jurídica
Exp. 329/2014-O

responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 60 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley, tal y como se indicó en la foja anterior de la presente resolución; así, como tampoco en el término extraordinario que se le otorgó mediante oficio SSJ/DCI/DQ-6/283/332/2014, pues como se advierte de dicho documento éste le fue notificado con fecha 27 de febrero de 2014, por lo que el plazo que tenía para cumplir con su obligación de presentar su declaración inicial de situación patrimonial en el término extraordinario de 15 días naturales contados a partir de la recepción del dicho requerimiento, éste le feneció el día 13 de abril de 2014, por lo que entre esta fecha y aquella en que presentó su declaración inicial transcurrieron 24 días; por lo que es evidente que trascurrió en demasía el término para hacerlo, documento al cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 97 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

“Artículo 97. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que comine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.”

--- Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el encausado en su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, es de señalar que estas resultan improcedentes, pues no aporta elemento alguno que le sirva para desvirtuar dicha falta, pues sólo son argumentos defensivos sin sustento legal alguno; y en cuanto a las documentales descritas en la audiencia de fecha 02 de marzo del 2017; en esos únicamente se acredita lo que ahí se contiene, mas no sirven como elementos para acreditar su inocencia en cuanto a la falta que se le sigue en el presente expediente. -----


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1232
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 329/2014-O

57

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.**- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como ADMINISTRADOR, percibía un sueldo mensual por la suma de \$ 27,098.00 (veintisiete mil noventa y ocho pesos 00/100 M/N), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio SSJ/DGA/DRH/DO/050/2017, y descrito en el Resultado Tercero de esta Resolución.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio,** del informe rendido por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 de mayo de 2013, circunstancia ésta que le beneficia a efecto de no imponer en su contra una sanción mayor, ya que al tratarse del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial, éste no contaba con antigüedad en el cargo.-----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa,** se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado,** el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones. -----

--- **En lo relativo a la fracción VI,** se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



JALISCO
CUTIVO
EL ESTADO

Av. Vallarta 1202
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, quien se desempeñó como Administrador de la Secretaría de Salud, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 97 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO ADMINISTRADOR EN LA SECRETARÍA DE SALUD, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, esto es en el término de 60 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DEL C. ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como al Secretario de Salud y Director General del O.P. D. Servicios de Salud Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



DE JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Dirección General Jurídica
Exp. 329/2014-O

51

--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.-** Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro anual de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

C. Acela Patricia Estrada Casán

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo.”

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1232
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx